

**Ponencia****SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

**Número de recurso****3045/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

06 de junio del 2023

**AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE  
MONTENEGRO.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

13 de septiembre del 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
----------------------------	-------------------------------	------------

*"es obsoleto ya que hay personal que ya no trabaja en el ayuntamiento envio el organigrama que esta cargado en la pagina  
<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/125/87> lo anexo"*

Afirmativa

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3045/2023.**SUJETO                    OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA  
DE MONTENEGRO.**COMISIONADO            PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3045/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140289523000277**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 01 de junio del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Afirmativa**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de junio del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0904523**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3045/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 13 trece de junio del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5577/2023, el día 14 catorce de junio del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 586/2023, signado por el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 05 cinco de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara lo que a su derecho corresponda, este fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	01/junio/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/junio/2023
Concluye término para interposición:	26/junio/2023

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	06/junio/2023
Días Inhábiles.	16/junio/2023 Sábados y Domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
...  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, dentro del estudio del recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos de manera que el recurso quedo sin materia, lo anterior de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito el organigrama Actualizado ya que el que aparece en la pagina de Techaluta [https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion\\_fundamental/87](https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/87) es obsoleto ya que hay personas que ya no trabajan en el mismo y otras personas estan en otro puesto.”*  
*(sic)*

En ese sentido, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de mérito, refiriendo lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5, 24 fracción XV, 25, 31, 32, 77, 82, 84, 85 Y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **HAGO DE SU CONOCIMIENTO** que, atendiendo a la naturaleza de la información pretendida, se indica que el organigrama de esta Administración 2021-2024, de este Ayuntamiento, Techaluta de Montenegro; ubicado en el portal de Transparencia en la liga: <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/fundamental/87>, en el Artículo 8, fracción V, inciso e), ubicado en el link: <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/125/87>, de ninguna manera es obsoleto.

Es importante señalar que hay departamentos cuyos directores tienen permiso temporal sin goce de sueldo; motivo por el cual no se han dado de baja.

Inconforme con la respuesta anterior, el solicitante presentó recurso de revisión, dentro del cual se inconformó de la siguiente manera:

*"es obsoleto ya que hay personal que ya no trabaja en el ayuntamiento envio el organigrama que esta cargado en la pagina https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/125/87 lo anexo."*  
(Sic)

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió informe en contestación señalando lo siguiente:

Y después de haberse analizado nuevamente la contestación, como refieren los documentos enviados a su solicitud, se manifiesta que:

**CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL QUEJOSO, YA QUE ES MENTIRA QUE SEA OBSOLETO EL ORGANIGRAMA, PUES, SI BIEN EXISTEN ALGUNAS PERSONAS, QUE NO ESTÁN TRABAJANDO EN EL AYUNTAMIENTO, LOS MISMOS NO HAN DEFINIDO SU SITUACIÓN JURÍDICA, QUE LES DEFINE SU SITUACIÓN LABORAL, CON RESPECTO AL AYUNTAMIENTO, EN TANTO JURÍDICAMENTE SE RECOMIENDA, QUEDARSE EN EL ESTADO EN QUE ESTA, HASTA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.**

**RESPECTO A QUE ALGUNAS PERSONAS HACEN OTRAS FUNCIONES, LOS MISMOS, BAJO ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, APOYAN EN ESTAS COMISIONES, Y NO EXISTE LEY QUE IMPIDA ESTE TIPO DE ORGANIZACIÓN, NI SQUIERA LA CRÍTICA DEL QUEJOSO.**

**SOBRE LO OBSOLETO, SE LE SUGIERE AL QUEJOSO QUE PRIMERO ENTIENDA EL CONCEPTO Y DESPUÉS SE PONGA A DAR CALIFICATIVOS AL TRABAJO DE LOS DEMÁS, PUES SU FUNCIÓN ES SOLICITAR INFORMACIÓN PÚBLICA Y NO ESTAR SOLICITANDO PUNTOS DE VISTA, NI MUCHO MENOS UTILIZAR LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA PARA EMITIR JUICIOS DE VALOR.**

Con motivo de lo anterior, el día 21 veintiuno de junio del año 2023 dos mil veintitrés, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado; en consecuencia, el día 13 trece de julio del año 2023 dos mil

veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, la ponencia instructora procedió a revisar el link proporcionado por el sujeto obligado a través de su respuesta, advirtiéndose lo siguiente:



En virtud de lo anterior, se advierte que lo solicita consiste en el organigrama del Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, el cual fue entregado en la respuesta inicial a través del link proporcionado por el sujeto obligado; no obstante, la parte recurrente señaló en su agravio que la información no se encuentra actualizada ya que hay personal que ya no se encuentra laborando en dicha dependencia. De lo que se desprende que el sujeto obligado a través de informe en contestación realizó la aclaración al agravio presentando por la parte recurrente, indicando que algunos servidores públicos se encuentran todavía señalados en el organigrama en virtud de que aún no concluye su situación jurídica.

Dicho lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el organigrama comprende un esquema de organización en cuanto a las áreas una institución desagregada por nivel jerárquico, los cuales pueden contener o no los nombres, en este caso de los servidores público, por lo que se le tiene al

sujeto obligado entregando la información solicitada.

En ese sentido, este Pleno considera que el presente medio de impugnación quedó sin materia, en virtud de que el sujeto obligado a través de la respuesta inicial entregó la información solicitada consistente en el organigrama del Ayuntamiento de Techaluta de Montenegro, además a través de informe en contestación realizó la aclaración al agravio presentando por la parte recurrente, indicando que algunos servidores públicos se encuentran todavía señalados en el organigrama en virtud de que aún no concluye su situación jurídica.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



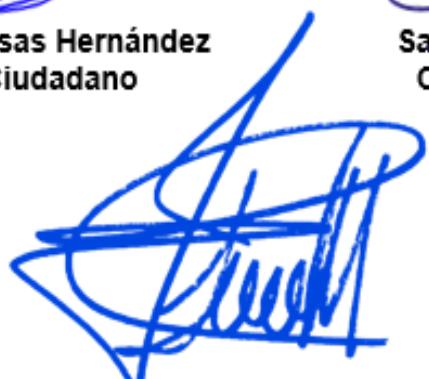
Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3045/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----  
HABV/FADRS